

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	GABRIEL BOLIVAR CORDOBA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICADO:	05001-33-33-012-2014-00292-00

ASUNTO: SUSPENDE INCIDENTE POR DESACATO

Mediante memorial recibido en el Despacho el día 1 de septiembre de 2014, el señor **GABRIEL BOLIVAR CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.344.629, quien actúa en nombre propio, solicita iniciar en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Esta judicatura, en atención a la manifestación efectuada por el accionante, procedió a requerir a la entidad accionada mediante auto del [primero \(01\) de septiembre de dos mil catorce \(2014\)](#), para que previo a la apertura de trámite incidental, se procediera a acreditar el cumplimiento de la orden proferida por el Despacho el día [veintiuno \(21\) de marzo de dos mil catorce \(2014\)](#).

Toda vez que por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, no se dio respuesta alguna al requerimiento efectuado, se procedió a abrir incidente de desacato en contra del doctor **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ** en su calidad de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, requiriéndosele para que en el término de tres días procediera a acreditar el cumplimiento de la orden proferida por el Despacho, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

A la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la sentencia de tutela del día [veintiuno \(21\) de marzo de dos mil catorce \(2014\)](#), por lo que lo procedente sería sancionar por desacato al encargado de dar respuesta a la petición del accionante, sin embargo, la Corte Constitucional mediante Auto No 259 del 2014, decretó una nueva suspensión de las sanciones por

desacato, hasta el 31 de diciembre de 2014, únicamente para los casos señalados en la parte resolutive del mismo.

Así se indicó en la parte resolutive del auto que en relación con los servidores públicos de Colpensiones se entendería **suspendida la imposición y ejecución de las sanciones por desacato a sentencias de tutela** dictadas en contra del ISS o Colpensiones concernientes a los trámites indicados en el numeral 105 cuadro único de la parte motiva de dicha providencia y hasta la fecha allí señalada; y en el caso que la acción de tutela o el incidente de desacato fuese presentado por trámites diferentes a los relacionados en el numeral 105 cuadro único de la parte motiva de esta providencia, no operarían los plazos allí dispuestos ni la suspensión de las sanciones por desacato.

Y en el numeral 105 de la parte motiva se realizó el siguiente cuadro:

“105. En suma, la Corte Constitucional accederá a la suspensión de la sanción por desacato pedida por Colpensiones, en los siguientes términos:

Cuadro único:

<i>Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato a sentencias de tutela impuestas en contra de los servidores públicos de Colpensiones, que se refieran a las siguientes prestaciones y trámites:</i>	
Trámites	Término de suspensión
1. Peticiones de incremento, retroactivo, reajuste o reliquidación pensional, radicadas ante Colpensiones. 2. Recursos administrativos formulados contra actos administrativos prestacionales de Colpensiones, alusivos a personas que se encuentran incluidas en nómina y que están recibiendo el pago de una mesada pensional. 3. Peticiones de cumplimiento de sentencias judiciales ordinarias, contencioso administrativas o de tutela, que ordenaron al ISS o Colpensiones el pago de un incremento, retroactivo, reajuste o reliquidación pensional.	Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de diciembre de 2014. La suspensión procederá siempre y cuando los accionantes estén incluidos en nómina y se encuentren recibiendo materialmente el pago de una mesada pensional.”

Visto lo anterior, para el caso concreto entonces, teniendo en cuenta que la orden de la tutela, está dirigida a que Colpensiones [de respuesta de fondo a la petición del 23 de enero de 2013, referente a cuenta de cobro por incremento pensional reconocido en sentencia judicial, solicitud reiterada el](#)

22 de enero de 2014, considera este despacho que la misma **se encuentra dentro de los términos de suspensión decretados por la Corte Constitucional.**

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE:**

1. SUSPENDER la imposición de sanción dentro del presente trámite incidental hasta el día **31 de diciembre del 2014**, conforme lo indicado en el Auto No 259 del 2014 proferido por la Corte Constitucional.

2. Una vez vencido el término anterior, se dispone la reanudación del trámite incidental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>.

Medellín, **06 DE OCTUBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario